

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMAHN” Y POR LA OTRA PARTE, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, REPRESENTADO POR EL ING. GEÓLOGO RAÚL CRUZ RÍOS, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL SGM”, Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”; FUNGIENDO EN ESTE ACTO COMO TESTIGO DE HONOR, EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA SEMAHN”, a través de su representante declara que:

I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, fracción I; 9, 10, 11, 20 y 27, fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.2 El artículo 32-A, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, le confiere entre los asuntos de su competencia, la de fomentar la protección, restauración, así como la ejecución de programas de aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los ecosistemas, recursos naturales, suelos agrícolas, pastizales, aguas, bienes y servicios ambientales de la Entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la Federación, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

I.3 Su representante, Licenciado Carlos Orsoe Morales Vázquez, acredita su personalidad como Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2012, expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, el cual no le ha sido revocado en forma alguna.

I.4 A nombre de su representada, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, atento a lo previsto en el artículo 20 y 32-A, fracción II y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente.

I.5 Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en Calzada Cerro Hueco sin número, colonia El Zapotal, Apartado Postal número 6, Código Postal 29040, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. “EL SGM”, a través de su representante declara que:

II.1 Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Minera, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, auxiliar del Poder Ejecutivo de la Unión, atento a lo previsto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Dentro de sus funciones se encuentra entre otras las de coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas.

II.3 Que como representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° de la Ley Minera, 11 de su respectivo Reglamento, 17, 22, fracciones I y III; 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 del Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.

II.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Boulevard Felipe Ángeles S/N, Carretera México-Pachuca Km 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

III. Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes que:

Única.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance del presente instrumento y que han convenido suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio General de Colaboración, es establecer las bases para que “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen actividades de investigación, establezcan las bases y mecanismos por medio de los cuales les permita realizar acuerdos de trabajo así como alianzas estratégicas y búsqueda de recursos para el Geoturismo, los Geositios y los Geoparques.

SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. “LAS PARTES” convienen que en los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del presente instrumento, se elaborarán programas y proyectos que deberán ser aprobados por “LAS PARTES”; en ellos se determinará el objetivo, las actividades a realizar, calendarios, lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces, aportaciones económicas en su caso, recursos técnicos y materiales; vigencia, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento; compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial; aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos técnicos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances requeridos.

TERCERA.- DE LAS COMUNICACIONES. En atención a lo previsto en la cláusula que antecede, “LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente instrumento, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES. “LAS PARTES” convienen que para el seguimiento, coordinación y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como de los programas y proyectos que de él se deriven, designan a las siguientes personas:

Por “LA SEMAHN”, el M. en C. Froilán Esquinca Cano, Coordinador Técnico de Investigación.
Por “EL SGM”, El Ing. Carlos Alberto Meléndez Moguel, Gerente de Enlace en Chiapas.

Los representantes antes mencionados, serán los responsables de dar cumplimiento a los compromisos objeto del presente Convenio, sin perjuicio de la toma de decisiones derivadas de las facultades propias de los titulares de "LA SEMAHN" y "EL SGM", por la naturaleza de sus funciones.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que designen, comisionen o contraten, quedan bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", ese continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no origina relación de carácter laboral con "LA SEMAHN" y "EL SGM".

SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que todo su personal guardará estricta confidencialidad con respecto a la información que sea de su conocimiento o le sea proporcionada para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su personal, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SÉPTIMA.- DE LA OBLIGACIÓN. "LAS PARTES" no podrán por ningún motivo ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- COMPROMISOS FINANCIEROS. El presente Convenio no representa compromiso financiero alguno, ni de celebración de convenios o contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios entre "LAS PARTES", por ello, no afecta en el presupuesto de "LAS PARTES", ni alguna partida presupuestal del presente ejercicio, ni de futuros.

Cada parte deberá hacerse cargo de sus propios gastos durante la vigencia del presente Convenio.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiéndose prorrogar por dos años más, de acuerdo a las políticas de la Administración Pública en funciones.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. “LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- A.** Por determinación de alguna de “LAS PARTES”, para lo cual elaborarán un aviso por escrito de dicha terminación, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.
- B.** El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a los compromisos adquiridos en el presente Convenio.
- C.** La imposibilidad jurídica para continuar con el objeto del presente instrumento legal.
- D.** El caso fortuito o fuerza mayor que impidan dar cumplimiento con el objeto de este convenio.

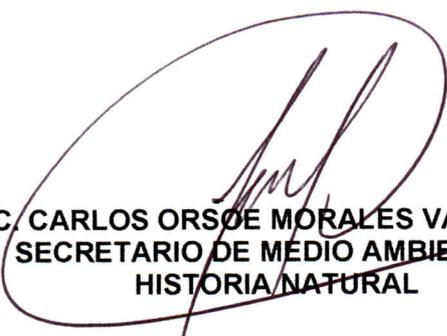
DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio, serán propiedad de quien la haya producido y financiado; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos en igual proporción.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que acuerdan que harán su mejor esfuerzo para dirimir de común acuerdo cualquier controversia que se presente entre ellas, a través de sus representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, o las personas que “LAS PARTES” designen para ello. De no llegar a ningún acuerdo y mantenerse la controversia se someterán a lo dispuesto por la legislación aplicable en el Estado de Chiapas y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos originales, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 25 del mes de febrero del año 2016.

POR “LA SEMAHN”

POR “EL SGM”


LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E
HISTORIA NATURAL


ING. GEÓLOGO. RAÚL CRUZ RÍOS
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
GEOLÓGICO MEXICANO

**RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO
DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS**



**M. EN C. FROILAN ESQUINCA CANO
COORDINADOR TÉCNICO DE
INVESTIGACIÓN**



**ING. CARLOS ALBERTO MELÉNDEZ
MOGUEL
GERENTE DE ENLACE EN CHIAPAS**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2016.



TESTIGO DE HONOR


LIC. MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO
-X

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2016.

